



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Incidente N° 8738-2026 del registro de este Tribunal, ante el recurso de apelación concedido el día 2 de febrero del año en curso, por el Dr. Ignacio Uthurry, magistrado integrante del Tribunal en lo Criminal Dptal., quien dispuso decretar la unificación de penas respecto a Juan José Alberto Quartino.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Juez de la instancia dispuso: *"...UNIFICAR LAS PENAS impuestas a JUAN JOSE ALBERTO QUARTINO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en la causa nro. 378-2022 con la dictada en esta causa 1140-2024, condenándolo a la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 27, 40, 41 y 58 CP)".*

II- Que el Dr. Rodrigo Cuellar Aliaga interpuso recurso de apelación contra la misma, en tanto considera que el delito en la causa N° 378-2022 es anterior al 8 de Marzo de 2025 -fecha modificatoria de la norma citada- por lo que entiende corresponderá la aplicación de la Ley más benigna para el encartado, lo que no se encuentra en discusión, debiendo establecerse el anterior criterio y redacción del art. 58 del CP en la cual establece el método compositivo.

III- Que a fin de abordar el tratamiento de la cuestión traída a revisión, resulta menester evaluar de inicio si se dan en la especie las condiciones de procedencia del remedio impugnativo articulado por el Defensor Particular, a fin de evitar "inútiles dispendios de actividad jurisdiccional" (art. 433 in fine del CPP).-

Que constituyendo la fase de admisibilidad una cuestión de previo y necesario conocimiento por el tribunal ad-quem, debe señalarse que se advierte que el remedio procesal intentado ante esta Cámara deviene improcedente pues la resolución que se cuestiona "...sólo resultara

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

susceptible de recurso de casación, ya que lo decidido es resolución definitiva y sus motivos sustanciales." (D'Albora, "Código.", p. 472 citado por Irisarri, Carlos Alberto, "Código Procesal Penal.", Tomo 2, p. 144 nro. 3, Ed. Astrea, segunda quincena de septiembre de 2005).-

Por su parte el texto del art. 421 del CPPBA determina que "las resoluciones judiciales serán impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en éste código". A su turno, el párrafo segundo del art. 450 del rito establece que pueden deducirse recurso de casación contra "los autos que pongan fin a la acción".

Al guardar relación la cuestión traída a revisión de este Tribunal de Alzada con una sentencia definitiva en materia criminal, el recurso de apelación intentado, resulta mal concedido ante esta sede.

IV.- En mérito a las razones expuestas y citas legales invocadas, de conformidad con lo normado en el art. 439 segundo párrafo a contrario y 440 primer párrafo del C.P.P., el Tribunal **RESUELVE:**

Declarar mal concedido el recurso de apelación deducido el por el Defensor Particular, Dr. Rodrigo Cuellar Aliaga, contra la resolución dictada el 29 de diciembre de 2025, por parte del magistrado integrante del Tribunal en lo Criminal Dptal., Dr. Ignacio Uthurry, en el marco de la causa N° PE-1140-2024 de su registro, expediente electrónico ingresado a esta Cámara bajo el N° 8738-2026 del propio Registro.-

Regístrese, notifíquese:

20925083497@notificaciones.scba.gov.ar

fisgen.pe@mpba.gov.ar

Devuélvase el presente Incidente electrónico a la instancia de origen.-



236702091001386614



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:

Domicilio Electrónico: 20925083497@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico:

Funcionario Firmante: 10/02/2026 12:19:17 - HAMUE Gladys Mabel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/02/2026 12:22:50 - MORALES Martin Miguel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/02/2026 12:24:45 - ERVITI Sabrina Beatriz - SECRETARIO DE CÁMARA



236702091001386614

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 10/02/2026 12:25:33 hs.
bajo el número RR-11-2026 por ERVITI SABRINA.